

ANEXO 1

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN

Personas Jurídicas Salvadoreñas

No. Correlativo de
Inscripción:

Uso de SIGET

Frecuencia en la banda atribuida al servicio de RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE RECEPCIÓN

Periodo de Inscripción:

Del 15 al 19 de marzo de 2021 en el horario de 08:00 a 12:30 y de 13:30 a 17:00 Horas.

Lugar del concurso

Se notificará oportunamente el lugar específico.

Fecha del concurso

09 de abril de 2021 en el horario comprendido de las 08:30 a las 10:00 horas, Hora Exacta

Datos Generales:

Nombre, denominación o Razón Social de la Persona Jurídica: _____

NIT de la persona jurídica: _____

Domicilio principal o casa matriz: _____

Nombre del Representante de la persona jurídica: _____

Edad: _____ NIT: _____

DUI: _____ Pasaporte: _____

Domicilio: _____

Nombre del Apoderado Especial: _____

Edad: _____

NIT: _____ DUI: _____ Pasaporte: _____

Domicilio: _____

Nombre del Interlocutor: _____

Edad: _____

NIT: _____ DUI: _____ Pasaporte: _____

Domicilio: _____

Documentación presentada:

Documento	Sí	No
Existencia de la entidad:		
Escritura Pública de Constitución o Modificación de la persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial o la Autoridad competente, o en las Alcaldías Municipales para el caso de las Asociaciones de Desarrollo Comunitario (ADESCO) u otros, según sea el caso, juntamente con los estatutos vigentes de la misma.		
Publicación de sus estatutos en el Diario Oficial junto con el Decreto del Órgano Ejecutivo o el Acuerdo de Gobierno, por el cual fueron aprobadas.		
Copia certificada por notario de Tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la persona jurídica.		
Representación de la entidad:		
Copia certificada por notario de Credencial del representante u otro documento que lo acredite como tal, debidamente inscrita en el registro público correspondiente; en caso de que no sea aplicable, deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia.		
Copia certificada por notario de Escritura Pública de Poder Especial de designación de Apoderado Especial para participar en el concurso y el acuerdo de designación.		
Copia certificada por notario de Documento Único de Identidad, Pasaporte o Carné de Residente del representante y apoderado especial de la entidad.		
Experiencia:		
Nómina de miembros activos que integran la entidad organizada, con firma legalizada donde el notario relacione la personería del suscriptor de la misma, que lo faculta para tales efectos.		
Acreditación (atestados) de la experiencia del participante en trabajo comunitario y social.		
Capacidad financiera:		
Los últimos tres estados financieros a la fecha de la solicitud, presentados ante la autoridad pública correspondiente. En caso de que no sea aplicable, deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia.		
Documentación que acredite la solidez financiera para la sostenibilidad del proyecto.		
Plan de sostenibilidad financiera procedente de fondos lícitos, durante la vigencia de la concesión, con firma legalizada donde el notario relacione la personería del suscriptor de la misma, que lo faculta para tales efectos.		

Nota: Al momento de la inscripción, las personas jurídicas deberán incorporar mediante copia certificada por notario toda la documentación anterior, caso contrario no podrá ejecutarse la inscripción.

No se recibirán documentos enviados por correo o depositados en un lugar o en oportunidad diferente a las señaladas en el presente documento.

La documentación antes listada es obligatoria, en los casos que corresponda, caso contrario, el participante será declarado no elegible para continuar el proceso de evaluación del proyecto, quedando descalificado del concurso

Frecuencia a adjudicar:

Frecuencia	Ancho de Banda	Potencia Nominal	Área de Cobertura
106.1 MHz	200 kHz (180 kHz de sus emisiones +/- 10 kHz de guarda a cada lado)	100 watts	Ciudad de Usulután y sus alrededores, departamento de Usulután

Método: Sistema de concurso comunitario

Depósito en caso de inscripción en el concurso público

Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento). Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

documento	Si	No
Recibo de depósito como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador		

Yo, _____, declaro aceptar las condiciones establecidas por SIGET en el instructivo para el desarrollo del concurso.

Lugar para notificaciones _____

teléfono: _____, fax _____ y correo electrónico: _____

Firma _____

Revisión de la Gerencia de Telecomunicaciones: _____
(Nombre, Firma y Sello)

Revisión de la Unidad de Asesoría Jurídica: _____
(Nombre, Firma y Sello)

Fecha y hora de la Inscripción: ____/____/2021 ____:____ Hrs.



ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA

En la ciudad de _____ a las _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil veintiuno, ANTE MÍ _____ Notario, del domicilio de _____ comparece _____, (generales del compareciente y documento de identificación), actuando en el carácter de _____, personería que doy de fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

DECLARO:

- Que conozco y acepto en su totalidad el contenido de este Instructivo para el desarrollo del concurso en la modalidad de comunitario, así como las reglas y procedimientos de la misma.
- Que me comprometo a guardar estricta reserva y confidencialidad acerca de cualquier información obtenida en el transcurso del concurso que SIGET considerara oportuno etiquetar como *Confidencial*.
- Que me comprometo a que, antes o durante la recepción de proyectos, no realizaré ninguna acción que pueda considerarse como indicativa de colusión o práctica anticompetitiva, ni realizaré acuerdos con otros participantes que puedan resultar en perjuicio de un tercer participante o de los objetivos perseguidos con el concurso y fijados por SIGET.
- Me someto a las disposiciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, este instructivo y las demás leyes y reglamentos de la República de El Salvador, en cualquier acción u omisión que realice en el marco del procedimiento de concesión y la presente subasta.

Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil y leída que la hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta que está redactada a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. De todo DOY FE.

ANEXO 3

NÚMERO _____. LIBRO _____. CONTRATO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS. En la ciudad de San Salvador, a las ____ horas del día _____, Notario, de este domicilio, comparecen: **MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES**, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y seis – uno, quien actúa en calidad de Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, y por consiguiente, representante legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**, también denominada **SIGET**, Institución autónoma de Derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil novecientos noventa y seis - ciento cuatro – cinco, personería que al final relacionaré; y, **DATOS DEL ASIGNATARIO**, Ambos **ME DICEN**: Que de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones **CONVIENEN** en celebrar el presente contrato que se denominará “**CONTRATO DE CONCESIÓN LA FRECUENCIA _____ MHz DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE RECEPCIÓN**, que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES**. Para los efectos del presente contrato, las palabras y términos técnicos que se utilizan en cada una de sus cláusulas tendrán el significado que la regulación sectorial establezca y especialmente, se entenderá por: **Concedente**: la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones o la **SIGET**; **Concesionario**: _____; **Concesión**: derecho de uso otorgado por la SIGET para la explotación de una frecuencia o banda de frecuencias del espectro de uso regulado; **CNAF**: Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; **Registro adscrito a la SIGET**: Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET; **MHz**: MegaHertz; y **kHz**: KiloHertz. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y parámetros de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia _____, atribuida al servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, a favor del concesionario _____, otorgada a través de la resolución número T-_____-DOS MIL VEINTE, emitida por la SIGET el _____ de _____ de dos mil veinte, por haberse cumplido el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico, regulado en la Ley de Telecomunicaciones. Todas las condiciones y parámetros técnicos de la concesión se encuentran contenidos en la resolución número T-_____-DOS MIL VEINTE, la cual forma parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN Y PARÁMETROS TÉCNICOS DEL ESPECTRO OBJETO DE CONCESIÓN**. La concesión de la frecuencia _____ del espectro radioeléctrico del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, que fue otorgada con las características fundamentales siguientes: a) **Frecuencia central**: _____; b) **Ancho de banda**: _____ kHz; c) **Potencia nominal del transmisor**: _____ watts; d) **Área de cobertura**: _____; e) **Distintivo de llamada**: YS_____; f) **Tipo de Modulación**: _____; g) **Naturaleza de la Frecuencia**: Exclusiva; h) **Tipo de Uso según CNAF**: Regulado; i) **Clasificación de uso**: _____; y, j) **Atribución en el CNAF**: Servicio de RADIODIFUSIÓN. El Concesionario no podrá, bajo ningún concepto, modificar los parámetros de operación de la frecuencia

_____ descritos en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONCESIÓN.** De conformidad con el artículo dos-A de la Ley de Telecomunicaciones, los principios rectores de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación, serán aplicables al caso en lo pertinente. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO BASE DE LA CONCESIÓN.** A través de la resolución número T-_____-DOS MIL VEINTE se tuvo por realizado el pago de la cantidad de _____ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de precio de la concesión de la frecuencia _____, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, con área de cobertura en _____, tal como lo establece el artículo ochenta y cinco-B de la Ley de Telecomunicaciones. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE LA CONCESIÓN.** De conformidad con el inciso primero del artículo dieciséis de la Ley de Telecomunicaciones, el plazo de la concesión es por VEINTE AÑOS contados a partir de este día. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS.** El Concesionario tiene particularmente derecho a utilizar, de forma exclusiva, la frecuencia concesionada, durante el plazo otorgado, y todos los derechos reconocidos en las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, y en cualquier otra norma sectorial, entre los que se encuentran, pero sin limitarse a, los siguientes: **1.** Transferir y arrendar la concesión, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento; **2.** Solicitar autorización para fragmentar y desfragmentar la frecuencia, sujetándose al procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento; **3.** Solicitar protección contra interferencias perjudiciales siguiendo el procedimiento regulado en la ley sectorial; **4.** Solicitar frecuencias de enlace para transmitir las señales a las estaciones transmisoras principales o repetidoras, en el área de cobertura otorgada, si tuviere autorizadas, las cuales constituyen recursos accesorios a la concesión principal para su adecuada operación, por lo que siguen la suerte de éstas; **5.** Que las estaciones principal y retransmisoras de radiodifusión sean inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (MFIR por sus siglas en inglés) de la UIT; **6.** Elegir el contenido de transmisión de la estación sonora, conforme al formato de difusión de la estación y libertad de expresión reconocido por la Constitución, sin más limitaciones que las establecidas en este contrato y por las leyes vigentes; y, **7.** Financiar su red de telecomunicaciones y la prestación de su servicio de radiodifusión sonora de libre recepción por medio de fuentes de sostenibilidad y origen lícitos de los fondos. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** La operación y explotación de la frecuencia _____ del espectro radioeléctrico del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción está sujeta a las obligaciones, pero sin limitarse a las que se detallan a continuación: **A) LEGALES Y PROCEDIMENTALES:** La presente concesión está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco legal vigente, incluidos tratados internacionales y especialmente, en las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento y en cualquier otra normativa sectorial, así como en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, por lo que deberá acatar, aplicar y cumplir cada una de sus disposiciones, haciendo uso de los procedimientos que dicho marco normativo establece para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la explotación del espectro radioeléctrico. **B) TÉCNICAS:** La operación de la frecuencia concesionada deberá realizarse conforme a las condiciones y parámetros establecidos en la resolución T-_____-DOS MIL VEINTE, en el presente contrato y las demás establecidas en la regulación sectorial, y especialmente deberá: **1)** Respetar las condiciones

y parámetros establecidos en dichas resoluciones y en la ley sectorial; 2) Respetar las normas y parámetros de operación establecidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias – CNAF; 3) No causar interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiocomunicación legalmente establecidas; 4) Utilizar la frecuencia en la totalidad de su ancho de banda, y en la totalidad de su área de cobertura, exceptuando las razones de caso fortuito o fuerza mayor; 5) Solicitar la respectiva autorización de la SIGET, previo a realizar cualquier cambio en la explotación de la frecuencia concesionada, que modifique, altere o afecte los parámetros técnicos de operación, así como en operaciones en el mercado secundario; y, 6) Acatar las resoluciones técnicas de la SIGET, en virtud de los avances tecnológicos e interés nacional. C) **INHERENTES AL SERVICIO PRESTADO HACIENDO USO DE LA FRECUENCIA CONCESIONADA:** La concesión de la frecuencia _____ es para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, por lo que en su operación se deberá cumplir lo siguiente: 1) El Concesionario deberá procurar la inclusión de mecanismos razonables, a su alcance y de forma progresiva, para fomentar el acceso de personas con necesidades especiales y de la tercera edad, a contenido informativo cuyo conocimiento beneficie su desarrollo y mejore su calidad de vida; 2) El Concesionario deberá emitir sus señales en condiciones adecuadas de calidad y accesibilidad; 3) El Concesionario deberá respetar la libertad de expresión y opinión y garantizar el derecho de respuesta; 4) El Concesionario deberá acatar las políticas públicas que sean aprobadas en materia de telecomunicaciones, específicamente en radiodifusión y tecnologías de la información y la comunicación; 5) El concesionario deberá transmitir la señal piloto correspondiente a las cadenas nacionales de radio y televisión convocadas por la Presidencia de la República, íntegramente y a la hora señalada, en consecuencia, las convocatorias realizadas en redes sociales, acorde a las nuevas tecnologías, ya que las mismas cumplen con el requisito de anunciar públicamente las cadenas nacionales a fin que todas las estaciones de radio y televisión del país se unan a su transmisión de manera oportuna y eficiente, incluso en casos de extrema urgencia, optimizando el uso de los recursos y el derecho de la población en general de conocer los mensajes de interés nacional comunicados por el Señor Presidente de la República; 6) El concesionario, para cumplir con su obligación de transmitir la señal piloto de la Presidencia de la República de la Cadena Nacional, sin recortes, ni modificaciones de ninguna naturaleza (incluso en el hipotético caso de desconocer su convocatoria), deberá conectarse a dicha señal y transmitir la referida Cadena Nacional, desde el momento en que las demás estaciones de radio y televisión del país lo realizaron, convirtiéndose así en un hecho notorio de conocimiento público, pero no omitir su transmisión; y, 7) En caso que existan razones técnicas debidamente justificadas, de caso fortuito o fuerza mayor, que hayan impedido al concesionario transmitir el mensaje expresado en cadena nacional, éste deberá remitir al día hábil siguiente de dicha transmisión, la información técnica de respaldo correspondiente, situación que no deberá ser reiterada. D) **DE IDENTIFICACIÓN:** La estación de radiodifusión sonora deberá identificarse apropiadamente cada final de programa. Para su identificación, la frecuencia _____, del servicio de radiodifusión sonora tiene asignado el distintivo de llamada YS__. E) **DE CONTENIDO:** El contenido de la programación y formato de transmisiones de la estación de radiodifusión sonora deberá cumplir con las normas de los servicios de radio y televisión que para tal efecto emita la autoridad competente. F) **REGISTRALES:** 1) El Concesionario deberá inscribir y actualizar permanente y oportunamente en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET la información de sus estaciones y sus equipos de operación; así como la ubicación en coordenadas geográficas de las estaciones transmisoras fijas; potencia máxima efectiva radiada;

máxima intensidad de campo eléctrico en los contornos del área de cobertura; tipo de modulación; tipo, ganancia y patrón de radiación de las estaciones transmisoras; tipo y ganancia de las antenas de las estaciones receptoras; altura y ubicación de las antenas sobre el nivel del terreno y sobre el nivel del mar; y, 2) El Concesionario deberá actualizar en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET su información legal, sus apoderados, su domicilio y lugar para recibir notificaciones, tanto postal como electrónica. **G) ECONÓMICAS:** El Concesionario está obligado a pagar a la SIGET, de forma completa y en el plazo legalmente establecido en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Telecomunicaciones, la *“Tasa anual en concepto de la gestión del espectro de las estaciones de radiodifusión y sus enlaces”* o cualquier otro tributo que el marco jurídico establezca. **H) DE ENTREGA DE INFORMACIÓN:** El Concesionario deberá facilitar y entregar a la SIGET toda la información que le sea requerida en el ejercicio de sus atribuciones, para verificar la adecuada explotación de la banda de frecuencias, la prestación del servicio atribuido y el cumplimiento de todos los parámetros técnicos y condiciones establecidas en la resolución T-_____ -DOS MIL VEINTE y en la ley sectorial; entrega que deberá ser realizada en los plazos y con las especificaciones que le fueren requeridas. **I) FACILIDAD DE ACCESO A SUS INSTALACIONES:** De conformidad con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Telecomunicaciones, la SIGET es la entidad encargada de administrar, gestionar y monitorear el espectro radioeléctrico, siendo competente para verificar la regularidad de las condiciones de los títulos habilitantes, así como para aplicar las sanciones o medidas correctivas que correspondan; y en este sentido, la SIGET deberá realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de comprobar la veracidad de la información aportada, en la medida que resulte necesario para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de la normativa vigente, ya sea por sí o por medio de los peritos o auditores autorizados y designados para ello, y supervisados por personal de la SIGET, por lo que el Concesionario deberá facilitar al personal delegado por la SIGET el acceso a todas sus instalaciones. **J) AMBIENTALES:** La operación de la frecuencia concesionada deberá realizarse con sustentabilidad ambiental, procurando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por lo que el Concesionario se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la degradación o destrucción del medio físico y ambiental provocado por hechos o actos bajo su control. Asimismo, el Concesionario deberá cumplir el marco legal y normativas ambientales vigentes. **K) DE DILIGENCIA:** El Concesionario se obliga a notificar a la SIGET a la brevedad posible cualquier situación que afecte la explotación racional y eficiente del espectro radioeléctrico u otra situación anómala que forme parte de las actividades reguladas por la ley sectorial. **L) DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES:** La construcción de obras civiles necesarias para la operación de la frecuencia concesionada deberá sujetarse a las normas y procedimientos que para tal efecto establezcan las leyes, reglamentos y normativas que fueren aplicables, tanto de carácter municipal como estatal. **M) DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y ESTATALES:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, el Concesionario queda sujeto al pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones estatales y municipales que le impongan las leyes y normativas vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIONES.** El Concesionario deberá abstenerse de incurrir en cualquier conducta expresamente prohibida por la normativa sectorial, específicamente tiene prohibido: **1)** Modificar cualquier parámetro de operación de la frecuencia concesionada, sin la autorización previa de la Concedente; **2)** ocasionar interferencias perjudiciales en la explotación del espectro radioeléctrico; **3)** utilizar el espectro radioeléctrico sin la debida autorización; utilizar el recurso concesionado fuera del área de cobertura asignada, y utilizarlo sin respetar las normas

y condiciones técnicas establecidas en el CNAF, en la Ley de Telecomunicaciones y sus Reglamentos; **4)** negarse a cumplir las resoluciones emitidas por la SIGET; **5)** negar el acceso a sus instalaciones y las facilidades al personal delegado por la Concedente para realizar inspecciones y monitoreo y negar información requerida por éstos; **6)** negarse a pagar los honorarios o gastos de peritaje ordenados por la Concedente a requerimiento de parte, cuando sea aplicable; **7)** transferir o arrendar total o parcialmente el derecho de explotación de la frecuencia, sin autorización previa de la Concedente, según lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento; **8)** prestar más servicios radioeléctricos sin autorización de SIGET; y, **9)** dejar de transmitir la señal piloto de la Presidencia de la República y en los casos establecidos por el Tribunal Supremo Electoral, cuando sea convocada a Cadena Nacional o transmitirla con recortes o modificaciones a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN. Durante la vigencia de esta concesión, se podrán aplicar causales de revocación de la concesión, de acuerdo al marco jurídico vigente, entre las que se encuentran las siguientes: **a)** Falta de pago o pago incompleto de la tasa anual establecida en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Telecomunicaciones, veinte días después de finalizado el plazo, previa audiencia al Concesionario; exceptuando el caso establecido en el artículo ciento veintinueve de la misma Ley; **b)** La no utilización de frecuencias asignadas, por un plazo de seis meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con la normativa vigente. Para tal efecto, de conformidad con el artículo seis de la Ley de Telecomunicaciones, se entenderá como no utilización de la frecuencia concesionada cuando la señal electromagnética no lleve información variada de audio y/o video; y, **c)** El incumplimiento a lo estipulado en el contrato de concesión respecto de las condiciones y parámetros técnicos concesionados y lo estipulado en la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INFRACCIONES Y SANCIONES. En la ejecución del presente contrato, la SIGET únicamente podrá imputar e imponer al Concesionario las infracciones y sanciones expresamente reguladas en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento y en la legislación vigente, previo procedimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse por razones de reubicación de frecuencias, de factibilidad, oportunidad, y conveniencia, de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, sin costos para la Concedente, con fundamento en criterios técnicos y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás leyes sectoriales aplicables, garantizándose al Concesionario, en todo momento a través del debido proceso, el derecho de explotación del recurso concesionado. Asimismo, la Concedente y el Concesionario reconocen que todas las atribuciones que desarrolla la SIGET, se realizan con base a lo dispuesto en la ley, por lo que cualquier modificación al presente contrato será acordada, previo procedimiento de ley y se formalizará, por la Concedente y el Concesionario, mediante escritura pública y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAZOS DE EJECUCIÓN. Los actos y obligaciones indicados en este contrato y en la ley sectorial, deberán ser realizados y cumplidos por parte del Concesionario en los plazos establecidos en la misma regulación, siendo éstos perentorios e improrrogables, salvo por situaciones de casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente probados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y DEL CONTRATO. La concesión se extingue únicamente por las causales establecidas en el artículo diecisiete de la Ley de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. El domicilio de la Concedente, que corresponde a sus oficinas administrativas, se encuentra ubicado en la Sexta Décima calle Poniente y treinta y siete avenida sur, número dos

mil uno, colonia Flor Blanca, San Salvador; y el Concesionario señala como su domicilio la ciudad de San Salvador. Las notificaciones que la SIGET realice al Concesionario respecto de la ejecución del presente contrato se realizarán en la dirección de su domicilio o en otra que para tal efecto ésta señale. La correspondencia cruzada entre la Concedente y el Concesionario será válida cuando sea entregada por escrito; no obstante, la Concedente podrá aceptar al Concesionario la proposición de formas especiales de notificación, inclusive cualquier medio electrónico, siempre que permita tener constancia de la notificación, de conformidad con el artículo sesenta y uno de la Ley de Telecomunicaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, ambas partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se interpretará de acuerdo con la Constitución de la República, normas y tratados internacionales aplicables a las telecomunicaciones y las Leyes de la República de El Salvador. En caso de controversia con relación a la interpretación del mismo, ésta deberá sujetarse al conocimiento de los tribunales de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima sexta del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RENOVACIÓN.** Finalizado el plazo de la concesión otorgada por medio de la resolución T-_____-DOS MIL VEINTE, ésta podrá ser renovada conforme a los requisitos y procedimientos que para tal efecto se regulen en la Ley de Telecomunicaciones. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de este contrato: **1)** La resolución T-_____-DOS MIL VEINTE, emitida por la SIGET el _____ de _____ de dos mil veinte; **2) y,** El informe técnico _____, rendido por la Gerencia de Telecomunicaciones el ____ de ____ de dos mil veinte. El suscrito Notario DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES:** **a)** La Ley de Creación de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, SIGET,** contenida en el Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS OCHO, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial número CIENTO OCHENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo número CIENTO SETENTA Y CINCO, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que la SIGET es una Institución Autónoma de Derecho Público y sin fines de lucro; que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo seis letra a) de la referida Ley, el Presidente de la República nombra a un Director quien ejercerá las funciones de Superintendente; que tal como lo señala el inciso segundo del artículo siete de la Ley de Creación de SIGET, la Representación Legal de dicha Superintendencia corresponde al Superintendente o quien haga sus veces, quien según letra r) del artículo cinco e inciso último del artículo trece de la misma Ley, está facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general; y, **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número DIEZ, emitido por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz el dos de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual, y con base a lo establecido por los artículos seis literal a), ocho y diez inciso primero de la Ley de Creación de la SIGET, acordó nombrar a partir de ese día a Manuel Ernesto Aguilar Flores como Superintendente General de Electricidad y

Telecomunicaciones, para terminar el período legal de funciones que finaliza el veinte de octubre de dos mil veinticuatro. Dicha certificación fue extendida por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el tres de junio de dos mil diecinueve. Asimismo, **DOY FE** que expliqué a los comparecientes los efectos legales del presente contrato, cerciorándome que los conocen y comprenden y leído que les fue íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan que está redactado a su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.**